



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

Aprobado en sesión de
Plevo de la Corporación
celebrada el día 20 NOV. 1996

El Secretario,

MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 14 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LA UNION
ARTICULO 51 " CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA AUTORIZADA"

INTRODUCCION

Planteadas con excesiva frecuencia dificultades de interpretación de la normativa en su actual redacción, surge la necesidad de clarificar con precisión aquellas obras que expresamente quedan autorizadas, estableciéndose además límites a las mismas.

A tal efecto se modifica el Artículo 51, " Construcciones permitidas por encima de la altura máxima autorizada ", que en adelante tendrá la siguiente redacción :

ARTICULO 51.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA AUTORIZADA.

Quedan autorizadas las siguientes :

- 1.- El forjado de techo de la última planta edificada.
- 2.- Las pendientes de cubiertas practicables y las cubiertas inclinadas, cuyas cumbresas no podrán sobrepasar la altura de 3,5 metros
- 3.- Los remates de las cajas de escalera y ascensores que no podrán rebasar el plano inclinado de 45° desde los bordes de forjado de la fachada principal; de 45° desde el borde del pretil de 1,20 metros del resto de fachadas exteriores, y 90° a patios con altura máxima de 3,50 metros.
- 4.- Los antepechos de azoteas ó faldones verticales de cubiertas no superarán la altura de 1,50 metros, medida desde la cara superior del último forjado.
- 5.- Las chimeneas de ventilación ó evacuación de humos, con las alturas que se determinan en las Normas Tecnológicas de la Edificación.
- 6.- Los paneles de captación de energía solar, instalación de aire acondicionado y depósitos, que no podrán rebasar un plano de 45° desde los bordes de forjado de fachadas exteriores, así como las antenas de televisión y radio.

Cadastral



**Este Documento
se corresponde
con la Aprobación
Definitiva.
EL TECNICO,**



COMUNIDAD AUTONOMA DE LA
REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

DILIGENCIA: Aprobado definitiva-
mente por el Excmo. Sr. Consejero
con fecha 5-5-97

DILIGENCIADO EN FECHA 6-6-97

El Secretario General, por Atribución,
la Secretaría del CARUM



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

Aprobado en sesión de 2
Pleno de la Corporación
celebrada el día 20 de Nov. 1996

El Secretario.

7.- Solamente para tipología de uso residencial colectivo, se permitirán las buhardillas bajo el faldón de cubierta sin rebasar un plano de 45° desde los bordes de forjado de la fachada principal; de 45° desde el borde del pretil de 1,20 metros del resto de fachadas exteriores y sin superar 3,50 metros de altura de cumbrera, como anexo al uso de la edificación principal y sin computar edificabilidad.

Dichas buhardillas se destinarán exclusivamente al uso de trasteros, a razón de un trastero por vivienda y quedando vinculados a éstas a efectos registrales. Queda expresamente prohibida la unión ó enlace físico entre las viviendas y sus trasteros correspondientes.

La superficie máxima de cada trastero será de 5 m², computando ésta superficie desde aquellos puntos con altura igual ó superior a 1,50 metros.

En cualquier caso solo se permitirán cuando formen un solo cuerpo de edificación por cada núcleo de escalera.

La Unión , Noviembre de 1.996

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Edo. Antonio Pradera Gamez



Este Documento
se corresponde
con la Aprobación
Definitiva.
EL TECNICO,



COMUNIDAD AUTONOMA DE LA
REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

DILIGENCIA: Aprobado definitiva-
mente por el Excmo. Sr. Consejero
con fecha 5-6-97

DILIGENCIADO EN FECHA 6-6-97

El Secretario General, por Atribución,
la Secretaría del CARUM